**N° 15**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y quince minutos de la tarde del quince de marzo de mil novecientos veintisiete, con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Álvarez, Guzmán, Fernández Bolandi, Castro, Fernández Rodríguez y Conjuez Licenciado Luis Cruz Meza.

**Artículo único**

Leído el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Ángela Chacón Mena por motivo de la detención que padece en la Cárcel de Mujeres por orden del Agente Principal de Policía de Profilaxis Venérea; y vistos el informe de este y las diligencias respectivas, de los que aparece que según dictamen rendido por el médico de Profilaxis Venérea, con fecha once del corriente mes, la recurrente está padeciendo de enfermedad contagiosa, y que por resolución dictada a las nueve horas del doce de este mes, el citado Agente Principal de policía la condenó a sufrir la pena de treinta días de arresto, se resolvió: declarar sin lugar el recurso por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.

El Magistrado Fernández Bolandi, declaró procedente el recurso porque la detención que sufre la perjudicada como consecuencia de la pena impuesta de acuerdo con el inciso 1° del artículo 27 del Reglamento de Profilaxis Venérea, es ilegal puesto que no consta de autos que Ángela Chacón hubiera enfermado en el intermedio de dos reconocimientos sin haberlo puesto en conocimiento del Médico respectivo, ya que ella se creía curada, como lo afirma.